REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 083	PERIODO LEGISLATIVO 198
EXTRACTO: BLOPUE W.C.R P	PROYECTO DE LEY S/RADICA
CION ME ENTIDAMES FINANCIS	
FUE60-	
Entró en la sesión de: 19-05-88.	
COMISION No 4.	
Orden del Día Nº	
	•



Tentitorio Macional de la Viena del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE

Para el desarrollo de la actividad económica además de un marco de legislación adecuada, medidas de promoción y correcta gestión, se requiere / la presencia de financiamiento oportuno a través de créditos que provean los Bancos Nacionales, el de la Localidad respectiva y los Bancos Privados que / actuan en la jurisdicción.

Lamentablemente durante los últimos años del gobierno del proceso, se observó en el país un resurgimiento de casas bancarias que fueron nada más que bocas de recaudación de las riquezas económicas regionales, para trasla darlas a los centros de alta concentración del poder económico, especialmen te a Buenos Aires, con el objeto de alimentar exclusivamente el negocio $f\underline{i}$ / nanciero, actividad ésta privilegiada en la época y la que aún hoy todavia / no pudimos desterrar.

Dicha situación se vió favorecida por políticas que estimulaban la especulación financiera agravada por la ausencia de legislación con sentido social y productivo.

Con éstos elementos se trastocó el rol que los Bancos deben jugar en procura del desarrollo armónico de la actividad económica.

Por todo lo mencionado nos encontramos ante la triste evidencia // que los recursos jurisdiccionales captados por instituciones de otras juris dicciones, se vuelcan en su mayor parte fuera de la misma, convirtiendose en proveedores de recursos que no se reciclan dentro del mismo circuito. Esta / situación conlleva al desfinanciamiento por transferencia de la actividad // productiva y comercial genuina, encareciendo consecuentemente el crédito.

Todo ello es posible dado que la sola autorización del B.C.R.A. no puede garantizar un adecuado control cuali-cuantitativo jurisdiccional, ya / que no se contemplan acabadamente las situaciones locales, quedando a través de este mecanismo reservado para las entidades oficiales del Territorio.solo cubre las partes más pobres o alejadas de él y por ello impidiendo el flujo

(Verly



Territorio Nacional de la Viera del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

///...2

de recursos a las actividades productivas, como son, entre otras, la indus / tria, el agro, el turismo y el comercio, transfiriendo los recursos al movimiento financiero a la Capital Federal.

Concretamente, si bien es cierto que para la habilitación de Ban / cos o entidades financieras de otras jurisdicciones dentro del Territorio, / es el Banco Central el que tiene el poder de policia que le otorga la Ley / de Entidades Financieras, no es menos cierto que el B.C.R.A. tiene estableci do que se consulte por parte de él a las autoridades locales previa resolu / ción sobre la petición de la instalación, todo ello conforme la regla a la / circular CREFI I 8, comunicación A 535, reglamentado el Art. 16º de la Ley / de Entidades Financieras nº 21256, modificada por Ley nº 22871.

Con estas disposiciones del B.C.R.A., las actuales autoridades de la actividad financiera se muestran sensibles al problema planteado por el / drenaje de fondos desde las economías regionales hacia los centros de alta / concentración económica y poblacional, disponiendo normas de carácter res // trictivo que apuntan a canalizar los fondos captados hacia la zona de influ encia de cada entidad financiera jurisdiccional; pero dicha normativa resulta insuficiente y corresponde a las jurisdicciones asumir y ejercitar dentro de su ámbito la facultad concurrente y previa con el B.C.R.A., legislando sobre la necesidad de que las Entidades Financieras que deseen establecerse en el Territorio, deberán solicitar la correspondiente opinión al Poder Ejecutivo, que será o no favorable teniendo en cuenta que los establecimientos financie ros contribuyan a la promoción de la economía Territorial y a una justa dis tribución de la riqueza, no superpongan su actividad específica a la de otras entidades financieras radicadas con anterioridad, no creen condiciones de sa turación de la plaza financiera y apliquen los fondos que recauden en la ju risdicción debiendo suministrar a las autoridades que la norma determine la información y estudios necesarios para evaluar su petición.

oberto Mario CABEZAS SERRA

Legislador

Roberto Osvaldo RANDON Legislador Hugo Enrique RUSSO Legislador Luis Roberto MORENO Legislador

Legislador



Territorio Nacional de la Vierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA TERRITORIAL SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- A los efectos de la radicación de entidades financieras en el TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, el Poder Ejecutivo Territorial, a través del Ministerio de Economía y Hacienda, ejercerá control cualitativo y cuantitativo de las mismas, con el objeto de autorizar o rechazar su radicación.-

ARTICULO 2º.- Para ello tendrá en consideración los siguientes parametros:

- a) Promoción de la economía regional
- b) No superposición de actividades específicas con otras ent \underline{i} dades financieras radicadas en el Territorio
- c) Preservación de la plaza
- d) Aplicación de los fondos a la jurisdicción
- e) Justa distribución de la riqueza

ARTICULO 3° .- El Poder Ejecutivo Territorial dentro de los 30 (treinta) días de promulgada la presente, dictará las normas mediante la vía reglamentaria correspondiente, que indique el procedimiento a cumplir con el objeto de lo grar la radicación correspondiente.-

ARTICULO 4º.- De forma.-

RANDON

Hugo Enrique RUSSO Legislador Jorge Carlos ROSSA Legislador

Roberto Osvaldo RANDON

Legislador

oberto Mario CABEZAS SERRA Legislador